



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

Auto No. 624
Asunto: DEVUELVE EXPEDIENTE
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO VALENCIA ORTIZ
Demandado: EVELIO ZAPATA GAMBOA
Radicado; 631304003002-2019-00131-01

Calarcá Q., veintitrés de junio del dos mil veintiuno

Iniciado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa por el despacho que el expediente digital remitido para surtir el recurso de apelación interpuesto por el demandado, en contra del auto adiado a 9 de marzo del 2021, fue remitido de manera incompleta, pues no obra en el legajo constancia de vencimiento del término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del código General del Proceso:

*“3. **En el caso de la apelación de autos**, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación**, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. **Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.**”.*

Es así, que no hay constancia si se dejó transcurrir dicho término antes de remitir el proceso a este despacho, si fueron presentados o no nuevos argumentos por el recurrente, caso en el cual sería necesario se hubiese corrido el traslado de que trata el artículo 324 del mismo estatuto antes de la remisión para surtir la alzada.

En consecuencia, ante la imposibilidad de agotar el examen preliminar del expediente, se dispondrá devolver el mismo al Juzgado de instancia, para que una

vez subsanadas las circunstancias antes anotadas, lo remita nuevamente de manera digital y completa.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Devolver** el expediente digital al Juzgado de instancia, para que una vez subsanadas las circunstancias referidas en la parte motiva de este proveído, lo remita nuevamente de manera digital y completa. Por secretaría, procédase de conformidad una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 076

DEL 24 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB
--

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bf3a623cbeb5eabc05902984b2b55bc21f49e2a5d8bd9af15a7da6db02d306

Documento generado en 23/06/2021 11:45:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>